



# DIGITAL SIGNATURE CERTIFICATE DELGADO Firmado digitalmente por DELGADO GONZALEZ MIGUEL ANGEL - 32413124Y Nombre de reconocimiento (DN): c=E5, seriaNumber=32413124Y, s=DELGADO GONZA GYNNAM=MIGUEL ANGEL, cn=DELGADO GONZA GYNNAM=MIGUEL ANGEL, cn=DELGADO GONZA MIGUEL ANGEL - 32413124Y MIGUEL ANGEL - 32413124Y Fecha: 2019.02.17 10.51:23 +01'00'

Pladesemapesga Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia

Inscrita en el Registro de la Xunta de Galicia R.L. 2012/016402 Nif G-70321807 Impreso D.L: C 47-2015

# Partido Popular De Galicia

Presidente Comité Dereitos e Garantías. Órgano de Cumplimiento Normativo [OCN]

# Sr D. Celso Delgado Arce

Dirección: Rúa Sánchez Bregua, 5, 15004 A Coruña. Teléfono: 981 22 33 74

ASUNTO; Comunicación al Órgano de Cumplimiento Normativo [OCN] por presunta infracción al Código Ético en Vigor16 de octubre de 2018. Partido Popular De Galicia

Miquel Ángel Delgado González, con D.N.I 32.413.124-y Teléfono 981 926397, 630389871 Domicilio a efectos de notificaciones en, C/ Juan Castro Mosquera, 28 2° Dcha. 15.005 A Coruña, y como Presidente de la Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, Registro 2012/016402, Nif : G-70321807, asociación no lucrativa, formada 52.300 personas físicas, empresarios , profesionales y marineros, mariscadores/as, ecologistas, autónomos, asociaciones, expertos en todos los sectores del Mar y la Pesca, que comparten el interés y la inquietud por el entorno del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, con dominio en Internet <a href="www.pladesemapesga.com">www.pladesemapesga.com</a>, pripietaria de los dominios <a href="https://www.pladesemapesga.com">www.pladesemapesga.com</a> - www.actualidadiberica.com www.accionytransparenciapublica.com www.xornalgalicia.com www.xornaldegalicia.es www.xornalgaliciasur.com www.xornalgalicianorte.com www.diariomaritimo.com www.redacuicola.com - www.redacuicultura.com - www.ventanadeportiva.com - www.miradordeportivo.com cuya acta de poder consta en el registro general de asociaciones de la Xunta de Galicia comparecen a través del presente escrito y como mejor proceda DICE:

## Estimado Celso Delgado .

dirigimos a Usted al objeto de que tenga conocimiento determinadas gestiones públicas en su representación del PP que en nada enriquecen la labor que representa el Partido Popular y que que, aun siendo plenamente legal, pueda dañar la imagen u honorabilidad del Partido Popular, creando GRAVE ALARMA y crispación entre los ciudadanos que relatamos así.

Que por medio del presente escrito vengo a formular mi más enérgica "queja" contra la aptitud de María del Mar Sánchez Sierra. DNI 32793469-T y domicilio a fectos de notificaciones en C/ Fonte de Santo Antonio, 28-1ª 15.072 Santiago de Compostela, afiliada del Partido Popular y alto cargo de confianza en la Xunta de Galicia, como Secretaria de Medios, dependiente de la Presidencia de la Xunta y de Administraciones Públicas que lidera el Sr Alfonso Rueda Valenzuela, por actuaciones publicas, contra la entidad PLADESEMAPESGA y esta dicente por si la misma pudiere ser vulneradora de la praxis del Código Ético del Partido Popular.

Recientemente la web del <a href="www.ppdegalicia.com">www.ppdegalicia.com</a> fue puesta en tela de juicio en el Juzgado Penal 3 de A Coruña por su titular Imaro Contigencias Informáticas quienes interpusieron una "querella criminal por calumnias e injurias" contra estos dicentes, cuya vista oral se celebró el 29 de Enero de 2019, ( se adjunta sentencia absolutoria de todos los pedimentos ) en la misma, la imagen pública del PPdeG, salió muy deteriorada i con indicios de irregularidades, bajo testimonio del Sr Pablo Crespo, Sr Jesús Palmou, como exsecretarios del PPdeG, quienes rechazaron cualquier vinculo o conocimiento de las actividades de dicha web y su titular hasta el año 2017, cuya la letrada de la entidad registradora "DINAHOSTING" afirmó que los querellantes de la web del PPdeG eran los que pagaban dichos servicios informáticos sin que conste pago alguno en las cuentas del PPdeG, ni conocimiento del Partido Popular.

Ello acredita que fué vulnerada la propiedad intelectual y el derecho de uso que corresponde al Partido Popular en Internet, de todo lo cual fue puesto en conocimiento de María del Mar Sánchez Sierra, cuya respuesta fue el silencio administrativo e esa y otras solicitudes de "querella criminal exigiendo 50.000 euros" en nombre de su cargo público de confianza del PPdeG en la Xunta.

Los querellantes perfectamente vinculados a altos cargos del PPdeG, titulares del dominio fueron adjudicatarios de un piso de protección oficial de la Xunta sin cumplir los requisitos, diversas ayudas sociales del IGVS cuyo letrado de la querella Sr Luciano Prado del Río, es hermano de Paula Prado, portavoz del PP de Santiago.

En un corto espacio de tiempo comenzamos a recibir, querellas criminales y conciliaciones, de todos ellos relacionados o vinculados con el PPdeG y la Sra María del Mar Sánchez Sierra (adjuntamos parte), se sumó con la suya propia, fundamentada en su función pública como alto cargo de confianza del Partido Popular para exigirnos 50 mil euros, que según diversos expertos consultados carece de veracidad, entre otros motivos, porque la querellante (militante del PPdeG) nunca ejerció su derecho a la rectificación ante medios de comunicación por la Ley Orgánica 2/1984, de 26 de Marzo, reguladora del derecho de rectificación.. - Toda persona, natural o jurídica, tiene derecho a rectificar la información difundida, por cualquier medio de comunicación social, de hechos que le aludan, que considere inexactos y cuya divulgación pueda causarle perjuicio.

Mar Sánchez Sierra, es miembro del Partido Popular de Galicia y del equipo de confianza de Feijóo con varios cargos públicos en la Xunta de Galicia: .- Ver <a href="https://www.europapress.es/galicia/noticia-feijoo-renueva-mitad-nucleo-duro-cupula-pp-gallego-donde-gana-peso-pontevedra-20130120172402.html">https://www.europapress.es/galicia/noticia-feijoo-renueva-mitad-nucleo-duro-cupula-pp-gallego-donde-gana-peso-pontevedra-20130120172402.html</a>

El acoso al que nos vemos sometidos, no tiene paragón en todo el territorio Nacional, social o político, asuntos judiciales en los que salimos absueltos de las acusaciones, entendemos, que sin pormenorizar, son motivos más que suficientes para justificar esta solicitud.

Que con el motivo de discrepancias en relación a hechos periodísticos ir directamente a querellarse contra los ciudadanos y las asociaciones que representan a nivel personal como alto cargo de confianza del PP, no es el mejor aval para darle veracidad a la buena voluntad conciliadora del desempeño de las funiones públicas en nombre del Partido Popular, ni respetan asimismo los derechos de propiedad intelectual e industrial que ostenten terceras personas ajenas al Partido Popular, sin una consulta previa de la dirección del Partido, sobre la que estamos, estábamos y estaremos en las mejores predisposiciones al diálogo y rectificación de cualquier dato erróneo o mal interpretado, que podría existir a pesar de que constratamos, verificamos y docmentamos hasta la última línea de las informaciones con total veracidad y rigor periodísico.

Esas esenciales funciones que entendemos vulneradas se plasman en varias de las políticas internas del Programa (Canal Interno de Denuncias, Protocolo de Investigaciones Internas, Reglamento de Régimen Disciplinario, etc.) y exigen la colaboración de todos aquellos a quienes resultan de aplicación.

Entendemos que dicha campaña, de acoso judicial con sufientes indicios de estar orquestados por la Sra Mar Sánchez Sierra, no se ajusta a las normas que deben regir las actuaciones de altos cargos de confianza del PP en las instituciones públicas para el ejercicio profesional y la función pública.

La Sra María del Mar Sánchez Sierra ( como alto cargo del PP en la Xunta de Galicia ), no da respuestas a multiples solicitudes de información, no soliicta el derecho de rectificación y se lanza directamente a acusaciones criminales en nombre del PP, esta parte entiende que la actuación de este miembro del Partido Popular no se ajusta a las normas deontológicas del Código Ético, pues no parece adecuado a la ética y deontología profesional por la que debe de regirse todo profesional de la función pública, efectuar este tipo de acciones ( personales en nombre de sus cargos públicos y de un partido político denunciando periodistas y medios de comunicación ) sin duda realizadas con el ánimo de intimidar y que le abonemos 50.000 euros, a sabiendas de que nuestra actividad es sin ánimo de lucro y que carecemos de recursos económicos.

Cita; "Contrólao todo", explican fuentes populares sobre a relevancia de Mar Sánchez Sierra en la Xunta de Galicia. "Manda máis que calquera dos conselleiros", se hace su voluntad. "Nunca vin nada igual. Non se publica unha crítica", constata un veterano do PP. son solo algunas de las informaciones sobre el caracter y poder de decisión política e institucional en la Xunta de Mar Sánchez Sierra que se pueden ver publicadas en;

https://praza.gal/politica/mar-sanchez-a-vicepresidenta-na-sombra

Por consiguiente; esta parte considera que la gestión pública en nombre del Partido Popular de la Sra María del Mar Sánchez Sierra contiene una manifiesta mala fe y un ánimo amenazador e intimidatorio, pues con ese mal estilo pretende que le efectuemos un pago basado en una presunta calumnia de su función pública como alto cargo del Partido Popular en la Xunta de Galicia que no se ha molestado en rectificar, sumandose así a la retalia de querellas y denuncias que surgen o están vinculadas en el mismo entorno de la misma.

No parece por su comportamiento que la Sra María del Mar Sánchez Sierra (pretenda conciliar con los ciudadanos su función pública en representación del Partido Popular ) y con las obligaciones que dimanan de las actuaciones éticas en virtud de lo dispuesto en el Código Ético del PP que deja suficientemente claro que la actitud de un miembro del Partido Popular, deberá ser, evitar toda clase de abuso.

A esta parte no le cabe la menor duda, que es un acto abusivo, amenazador, e intimidatorio el hecho de exigir 50.000 euros en base a informaciones públicas y el derecho de la libertad de cátedra del periodismo, informaciones de gran relevancia pública bajo su cargo de confianza en nombre del Partido Popular de Galicia, sin ajustarse a la norma de la buena fé, nos coloca bajo esta solicitud ante el órgano que corresponde, y lo hacemos tras vernos amparados por los extractos literales del nombrado Código Ético cuya entrada en Vigor es del 16 de octubre de 2018 en el que creemos firmemente cuando dice:

El presente Código no es una mera declaración de principios sino que su contenido ha de ser el pilar fundamental que guíe y oriente la actuación del Partido Popular y de todos sus miembros, en consonancia con la normativa interna de la organización..... (piedra angular de nuestra forma de actuar y nuestro profundo compromiso) un único documento cercano y accesible para todos los miembros de la organización, así como para la ciudadanía en general)....

Cumplimiento...., se publicará en la página web del Partido para su difusión ante toda la ciudadanía y como ejemplo de la cultura de transparencia que preside la actuación del Partido Popular,....

4. Incumplimiento, investigación y sanción.

### CAPÍTULO II - PRINCIPIOS ÉTICOS GENERALES

- F. Actuarán en todo momento con respeto a la dignidad de las personas.
- El Partido no tolerará ningún tipo de violencia, acoso, abuso o cualquier otra conducta tendente a lesionar los derechos personales de sus miembros o de terceros.
- J. Mantendrán una actitud de respeto, sinceridad, transparencia y colaboración con las autoridades públicas en el marco de sus competencias, así como con entidades privadas. ( PLADESEMAPESGA ES UNA ENTIDAD PÚBLICO-PRIVADA )

- K. Se abstendrán de promover o realizar conductas que promuevan el odio, la hostilidad, la discriminación o violencia o el enaltecimiento de conductas delictivas.
- 10. A. Se respetarán la propiedad intelectual y el derecho de uso que corresponde al Partido Popular en relación con los proyectos, programas, sistemas informáticos, equipos, videos, conocimientos, procesos, tecnología, y, en general, demás obras y trabajos desarrollados o creados en el Partido Popular en el marco de su actividad o de la de terceros. Por tanto, su utilización siempre se realizará en el ejercicio de la actividad dentro del Partido.

Derechos de propiedad intelectual e industrial

- B. Se respetarán asimismo los derechos de propiedad intelectual e industrial que ostenten terceras personas ajenas al Partido Popular.
- D. Las personas sujetas a este Código están obligadas a respetar la intimidad personal y familiar de todas las personas, lo que deberá abarcar aquellos datos personales, médicos, económicos o de cualquier otra naturaleza que pudieran estar vinculados a la esfera íntima y personal de su titular.

En su virtud; Que tenga por presentado este escrito, junto a la documentación que lo acompaña se sirva admitirlo y de conformidad con lo expuesto efectúe las oportunas diligencias mediante la apertura del correspondiente expediente, por si de las mismas se dedujera infracción al mencionado Código Ético del Partido Popular.

Lo que respetuosamente solicita en Galicia, A Coruña a fecha del Registro



Fdo

Acerca de: PLADESEMAPESGA - Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, es una asociación no lucrativa, Nif: G-70321807 - Registro 2012/016402 con más de 48.800 socios y formada por personas físicas, empresarios, políticos, profesionales y autónomos, marineros, mariscadores/as, ecologistas, asociaciones, expertos en todos los sectores del Mar y la Pesca, que comparten el interés y la inquietud por el entorno del Sector Marítimo Pesquero de Galicia. Cuya presencia en Internet queda reflejada en: <a href="www.pladesemapesga.com">www.pladesemapesga.com</a> y <a href="mailto:info@pladesemapesga.com">info@pladesemapesga.com</a>.

Miemtro del Grupo de Interés del Mercado Nacional de los Mercados y la Competencia https://rgi.cnmc.es/gruposdeinteres/pladesemapesga-plataforma-en-defensa-del-sector-maritimo-pesquero-de-galicia La Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia esta adherida a la Plataforma X la Honestidad http://plataformaxlahonestidad.es/adhesiones/pladesemapesga.

AyTP. Equipo Multidisciplinar e Acción y Transparencia Pública de PLADESEMAPESGA http://plataformaxlahonestidad.es/adhesiones/aytp

Información adicional: Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la política de privacidad, Directiva Europea de Privacidad Legal UE.(+) <a href="http://diariomaritimo.com/93-directiva-europea-de-privacidad/2560-directiva-europea-

```
www.pladesemapesga.com - www.actualidadiberica.com -
www.accionytransparenciapublica.com - www.xornalgalicia.com -
www.xornaldegalicia.es - www.xornalgaliciasur.com -
www.xornalgalicianorte.com - www.diariomaritimo.com - www.redacuicola.com
www.redacuicultura.com - www.ventanadeportiva.com - www.miradordeportivo.com
```

Mar Sánchez Sierra, miembro del Partido Popular de Galicia y del equipo de confianza de Feijóo: .- Ver <a href="https://www.europapress.es/galicia/noticia-feijoo-renueva-mitad-nucleo-duro-cupula-pp-gallego-donde-gana-peso-pontevedra-20130120172402.html">https://www.europapress.es/galicia/noticia-feijoo-renueva-mitad-nucleo-duro-cupula-pp-gallego-donde-gana-peso-pontevedra-20130120172402.html</a>

## prensa@xornalgalicia.com

**De:** "MailSigned" <mailsigned@egarante.com> **Fecha:** domingo, 17 de febrero de 2019 11:03

**Para:** prensa@xornalgalicia.com>

**CC:** <celso.delgado@congreso.es>; <galicia@ppdegalicia.com>

Adjuntar: 7375896098344.55 signed.pdf; Original.eml

**Asunto:** [eGarante] Certificación de envío de correo electrónico (Certified email) asunto: Sr D. Celso Delgado

Arce Presidente Comité Dereitos e Garantías. Órgano de Cumplimiento Normativo [OCN]



# Certificación de envío de correo electrónico

English version below

Estimado Sr./Sra.:

prensa@xornalgalicia.com ha solicitado a eGarante actuar como testigo del envío del correo electrónico con el asunto: <u>Sr D. Celso Delgado Arce Presidente Comité Dereitos e Garantías. Órgano de Cumplimiento Normativo [OCN]</u>

Adjuntamos en este correo un documento en pdf firmado electrónicamente con la certificación de dicho envío. Esta certificación es entregada tanto al emisor como a todos los destinatarios del correo: celso.delgado@congreso.es, galicia@ppdegalicia.com,

La primera página de la certificación contiene las características esenciales del envío y a partir de la página 2 encontrará la transcripción exacta y fiel de la información intercambiada por los servidores de correo electrónico con la que se puede reconstruir el mensaje original.

Para facilitar la correspondencia de la certificación con el correo que la ha originado hemos adjuntado una copia del mensaje original a este correo en formato .eml que puede ser leída con el programa de correo electrónico gratuito Mozilla Thunderbird

En caso de que necesite verificar la validez de la firma de nuestra certificación o reconstruir el correo original a partir de la misma, puede consultar el procedimiento en la siguiente página de nuestra web: Revisión de la certificación de eGarante y reconstrucción del contenido original

Puede encontrar más información sobre nuestros servicios en el siguiente apartado de nuestra web: he recibido un correo certificado de eGarante

Dear Sir/Madam:

prensa@xornalgalicia.com has asked eGarante to participate as a witness

of the email with the following subject: <u>Sr D. Celso Delgado Arce Presidente</u> <u>Comité Dereitos e Garantías. Órgano de Cumplimiento Normativo [OCN]</u>

Please find attached an electronically signed pdf with a **certificate that proves the email**This certificate has been sent to the the sender and recipients with the following addresses: celso.delgado@congreso.es, galicia@ppdegalicia.com,

The first page of the pdf shows key information of the email. Starting at page 2, you will find a litteral transcript of the information exchanged by the mail servers. This transcript allows for the reconstruction of your original message.

To facilitate the matching of this certificate with the original message, we have attached a copy of the original message in .eml format which can be opened with Mozilla Thunderbird, a free desktop email application.

Should you require information on how to recreate the original email from the certificate, please visit the following link to our website: <u>Check the validity</u> and contents of eGarante's email

You can find more information on our services in the following section of our website: I have recieved a certified email from eGarante

Le informamos de que en eGarante seguimos las máximas medidas de seguridad y confidencialidad, borrando todos los documentos enviados a las partes y guardando únicamente la información necesaria para poder justificar la prestación del servicio. Por tanto, le recomendamos que guarde la certificación en pdf para su futuro uso. Asimismo, cumplimos la LOPD y la LSSI.

Salvo que usted sea cliente de eGarante, sus datos NO han sido grabados en un fichero para tratamiento, puesto que toda la información ha sido borrada. únicamente conservamos referencias de la certificación de este correo con una transformación cifrada de los correos electrónicos participantes en la conversación y el asunto.

Puede ejercitar los derechos de acceso y rectificación de datos mandando un correo adjuntando una copia de su DNI a lopd@egarante.com





# XDO. DO PENAL N. 3 A CORUÑA

C/ MONFORTE S/N 15071- CIF S1513057H
Teléfono: 981.185218-208 Fax: 981.185228

Equipo/usuario: TA

Modelo: N60900 PROVIDENCIA TRASLADO DE PRESOS

#### PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000192 /2018

N.I.G: 15030 43 2 2016 0013016

Órgano judicial de procedencia: XDO. INSTRUCIÓN N. 2 de A CORUÑA Procedimiento de origen: DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0001492 /2016

Delito CALUMNIA

Acusación: ROBERTO CARLOS HERMO CATOIRA Procurador/a: JOSE LUIS GONZALEZ MARTIN

Abogado: LUCIANO PRADO DEL RIO

Acusado/a: PLATAFORMA EN DEFENSA DEL SECTOR MARITIMO PESQUERO DE GALICIA, MIGUEL ANGEL

DELGADO GONZALEZ

Procurador/a: MARIA ANGELES FERNANDEZ RODRIGUEZ, FRANCISCA OLIVERA MOLINA

Abogado: MANUEL MEIRIÑO SANCHEZ, FRANCISCO MANUEL PEDROSA SEIJAS

#### PROVIDENCIA

## MAGISTRADO-JUEZ D/DÑA. RAIMUNDO SAN ADRIAN OTERO

En A CORUÑA, a veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.

Dada cuenta; visto el estado de las presentes actuaciones, encontrándose PABLO CRESPO SABARIS ingresado en el Centro Penitenciario de Navalcarnero Madrid IV, ofíciese a Director la Dirección General Ο, en su caso, а Instituciones Penitenciarias, interesando el traslado del mismo el próximo día 29/01/2019 a las 10.00 horas para la práctica de las diligencias acordadas en el procedimiento y que requieren su presencia, finalizadas las cuales será/n reintegrado/s nuevamente a dicho Centro.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante interposición de recurso de reforma en el plazo de tres días ante este Órgano judicial.

Lo acuerda y firma S.Sª.; doy fe.





SECRETARIO DE ESTADO PARA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y LA AGENDA DIGITAL

En relación con su petición, hemos de comunicarles que, de acuerdo con lo establecido en el art. 55 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, la Entidad Pública Empresarial Red.es es la Autoridad de Asignación a la que corresponde, únicamente, la gestión del Registro de Nombres de Dominio de Internet bajo el código del país correspondiente a España ".es". Ello supone que Red.es no tiene competencia alguna sobre el Registro de nombres de dominio bajo la extensión ".com".

A mayor abundamiento, es ICANN (Internet Corporation for Assigned Names and Numbers) la institución responsable del Registro de nombres de dominio de primer nivel ".com". Adicionalmente, hemos consultado el Whois del nombre de dominio y el mismo consta gestionado bajo el Agente Registrador DINAHOSTING, S.L. Debido a que dicho Agente Registrador también está acreditado para el registro de nombres de dominio ".es", podemos facilitarle sus datos de contacto, que son los siguientes:

Rúa das Salvadas 41, baixo Santiago de Compostela. 15705 LA CORUÑA (España)

Telf.: +34 900 854 000 Fax: +34 981 577 449

http://www.dinahosting.es info@dinahosting.es

Atentamente.

Madrid, 29 de junio de 2017

EL SECRETARIO DE ESTADO PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
Y LA AGENDA DIGITAL



Sr. D. Miguel Ángel Delgado González
Presidente de la Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia
C/ Juan Castro Mosquera, 28 2º Dcha.
15005 A Coruña



# XDO. DO PENAL N. 3 A CORUÑA

SENTENCIA: 00035/2019



ADMINISTRACIÓN DE XUSTIZA

## SENTENCIA N° 35/2019

En A CORUÑA a 29 de enero de dos mil diecinueve.

El Ilmo. Sr. D. RAIMUNDO SAN ADRIAN OTERO, MAGISTRADO-JUEZ de lo Penal nº 3 de A CORUÑA y su partido del Juzgado judicial, HA VISTO Y OIDO en juicio oral y público, el JUICIO ORAL número 192/2018 procedente de las DILIGENCIAS PREVIAS número 1492/2016 del JUZGADO DE INSTRUCCIÓN número 2 DE A sequido por DELITO DE INJURIAS Y CALUMNIAS, contra CORUÑA, MIGUEL ANGEL DELGADO GONZALEZ, con NIF n° 32413124Y, natural de Orense, nacido el día 04/04/1954, hijo de Gervasio y de el Ministerio Fiscal, clara, habiendo sido parte Carlos Hermo Catoira como Acusación Particular, representada por el Procurador González Martín y defendida por la Letrada Sra. Reyes Rubio Señoran en sustitución de Luciano Prado del RÍO, PLATAFORMA EN DEFENSA DEL SECTOR MARÍTIMO DE GALICIA PESQUERO como responsable civil subsidiaria representada por el Procurador Ángeles Fernández Rodríguez y defendido por el Letrado Manuel Meiriño Sánchez, y dicho acusado representado por el Procurador Olivera Molina y defendido por el Letrado Francisco Manuel Pedro Seijas.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las diligencias penales de referencia se incoaron por auto de fecha 11/07/2017, que dictó el instructor, y fueron declaradas conclusas y elevadas a este Juzgado, en el que se señalaron para la celebración del juicio oral el día 29/01/2019, celebrándose en dicha fecha con la asistencia de las partes y del acusado, practicándose en el mismo las pruebas propuestas y admitidas con el resultado que figura en el acta extendida por el Secretario Judicial.





**SEGUNDO.-** En sus conclusiones definitivas el Ministerio Fiscal se abstiene de intervenir en el presente procedimiento.

TERCERO. conclusiones definitivas la En sus Acusación solicitó Miquel Ángel Particular la condena de Delgado González, como autor responsable de un DELITO CONTINUADO DE INJURIAS Y CALUMNIAS, previsto y penado en los artículos 205 a 216 del Código Penal, concurriendo comisión continuada de los ilícitos y la agravante del artículo 22 del Código Penal, a la años de prisión por los delitos de calumnia 2 realizada con publicidad y la pena de multa de 14 meses prevista en el artículo 209 del CP respecto del delito de injurias, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de Asimismo, interesa el cese de manifestaciones se vertidas respecto a DON ROBERTO CARLOS HERMO CATOIRA y en su virtud procede: Oue elimine de su página web, www.pladesemapesga.com y de los servidores de internet toda mención a D. ROBERTO CARLOS HERMO CATOIRA referida a denunciados. rectifique hechos las manifestaciones Que emitidas respecto a DON ROBERTO CARLOS HERMO CATOIRA en el sentido de que manifieste que los hechos denunciados falsos y que Don Roberto no realizó ninguna irregularidad respecto a la creación y mantenimiento de la página web del Popular del Galicia existe У que no irregularidad respecto a la adjudicación a Don Roberto de una vivienda de protección oficial en Vila de Cruces, así como que no existió ninguna amenaza chantaje, presión ni sabotaje por parte del Sr. Hermo al querellado ni a PLASEDEMAPESGA. Y que dicha rectificación se publique la tanto en web internet www.pladesemapesga.com, los medios de como en www.xornladegalicia.es www.21noticias.com V en dos periódicos de prensa escrita, de tirada autonómica en Galicia, fehacientemente informando de realización las la de rectificaciones.





responsabilidad civil, En concepto de procede abonar al cantidad de 10.000 perjudicado la euros en concepto daños y perjuicios, de los cuales deberá indemnización de DELGADO GONZÁLEZ, responder DON MIGUEL ÁNGEL así como PLASEDEMAPESGA en virtud del artículo 212 del CP.

Asimismo, abonará las costas de las acusaciones, incluidas las de la acusación particular.

**CUARTO.-** La defensa solicita la libre absolución de su defendido.

#### HECHOS PROBADOS

Desde inicios del año 2016 PLATAFORMA EN DEFENSA DEL SERCTOR MARÍTIMO PESQUERO DE GALICIA, a través de su propio dominio de internet www.pladesemapesga.com y otros medios de comunicación ha venido vertiendo información del querellante.

Las manifestaciones que nos ocupan han sido recogidas en las denuncias formuladas por la querellada frente al Popular de Galicia ante la Junta Electoral de Galicia y frente en responsables que han intervenido el dominio los www.ppdegalicia.com y ante el Juzgado de Guardia de A Coruña, día 8 de febrero de 2016 (seguida ante el Juzgado Instrucción n°3 de Santiago de Compostela de en Autos Diligencias Previas n° 936/2016).

Entre los hechos denunciados se dice que el Partido Popular de Galicia ha cometido infracciones de las normas electorales y un uso irregular de financiación política y entre dichos motivos cita concretamente la adjudicación a la sociedad IMARO CONTINGENCIAS INFORMÁTICAS, SL de la página web del Partido Popular, definiendo la misma como irregular y cuestionando la actividad y los honorarios de dicha mercantil, vinculando en todo caso la actividad de dicha sociedad con D. Roberto Hermo Catoira.

También menciona que "Hermo Catoira, Roberto Carlos Director de la Consultoría Lopdat Protección de Datos SL es muy apreciado por las instituciones donde gobierna el PP de G" y





transcribe una serie de links de supuestas adjudicaciones irregulares, continuando la denuncia "suma y sigue acumulando ayudas públicas que otros muchos en mejores condiciones de concurrencia pública no pueden acceder".

Literalmente y en letras mayúsculas se dice "... PERO NO SOLO RECIBE AYUDAS SI NO QUE TAMBIÉN ACCEDE A UNA VIVIENDA PÚBLICA DE LA XUNTA DE GALICIA que pertenece al INSTITUTO GALLEGO DE VIVIENDA E SOLO DE LA XUNTA DE GALICIA EN CONDICIONES MUY FAVORABLES, CUANDO A CIENTOS DE SOLICITANTES SE LES DENIEGA DÍA SÍ, DÍA TAMBIÉN".

Y continúa, también literalmente, que "la Xunta premia a Roberto Carlos "responsable de la web del Partido Popular de Galicia con una Vivienda Pública con derecho a compra".

La querellada relaciona la adjudicación a D. Roberto Hermo de una vivienda de protección oficial, con su antigua vinculación con la mercantil IMARO.

hechos además Los referidos de en la página web la www.pladesemapesga.com asociación, У en otros medios digitales, tales como xornaldegalicia.es, xornaldegalicia.com y 21noticias.com, con publicaciones de fechas 8 y 8 de febrero respectivamente.

http://xornaldegalicia.es/especiales/corrupcion/6028pladesemapesga-denuncia-ante-la-junta-electoral-de-galicia-alppdeg-por-infraccion-electoral-desde-el-ano-2000-al-ano-2016

http://www.21noticias.com/2016/02/la-pagina-web-del-pp-de-galicia-consta-su-propiedad-a-nombre-de-una-sociedad-mercantil-privada/

Trascurridos los meses, el querellante comprobó que los hechos no habían sido retirados de internet, y a día de hoy siguen disponibles y se han ido incrementando sus visitas. Siendo accesibles para cualquiera que entre en internet ya que los anteriores enlaces aparecen en cualquier buscador simplemente poniendo el nombre del querellante.





Por dicho motivo, Don Roberto Hermo, intentó solucionar la situación a través de la conciliación a la que se refiere el punto Cuarto de este escrito, formulada el 19 de julio de 2016.

La querellada envió a la querellante el día 5 de agosto de 2016, a su domicilio, por correo certificado, una carta firmada y remetida por Don Miguel Ángel Delgado, en la que a la vista de la existencia de la conciliación le exigían aclaraciones o desmentimientos sobre una serie de puntos:

- Explicar la relación entre la sociedad Imaro y el PP de Galicia,
- Explicar la situación laboral del querellante en la sociedad Lopdat.
- Que afirmase si la empresa Lopdat recibió subvenciones de la Xunta de Galicia.
- Preguntas sobre la Consellería de Presidencia y Administraciones Públicas,
- Que aclarase si es el querellante fue adjudicatario de una vivienda de protección oficial,
- Que si es cierto que nadie de la empresa Imaro respondió a las aclaraciones solicitadas por la plataforma en pladesemapesga.com.
- Que qué le parecen las prácticas realizadas por el PP de Valencia,
- Que si cierto altos cargos del que con responsabilidades la Xunta le sugirieron presentar en PLADESEMPAESGA querella contra У su presidente coaccionarle,
- Que qué le parece que la Xunta no tenga más pisos para realojos.

Asimismo, el 3 de agosto de 2016 Don Miguel Ángel Delgado firmó otro escrito de PLATAFORMA EN DEFENSA DEL SECTOR MARÍTIMO PESQUERO DE GALICIA en términos similares al dirigido a Roberto Hermo y se lo dirigió al letrado y Procurador que firmaron la demanda de conciliación, pero no





lo hizo vía judicial, sino remitiendo un mail con acuse y certificación.

Además de lo anterior, con fecha 4 de agosto de 2016, se publicó otro comunicado que se puede ver todavía en el link http://xornalgalicia.com/attachaments/article/1893/conciliac ionpp-web signed.pdf

En dicha publicación se hace expresa referencia a la conciliación interpuesta por el ahora querellante, vinculándolo nuevamente al PP.

el comunicado de de agosto de 2016 recoge literalmente: "Nos es ingrato comunicarles que estamos siendo sometidos a todo tipo de presiones y amenazadas para coartar la libertad de prensa entre ellas la última demanda recibida de lo que se adjunta copia con claros lazos e interés del Partido Popular de Galicia y uno de los socios de la propietaria de la web www.ppdegalicia.com con fines acreditados de coartar y censurar las informaciones que ya son públicas, provocando con ello el acto conciliatorio el mismo día de reflexión electoral 23/09/2016 al objeto de causar el mayor efecto electoral..."

Y continúa el comunicado: "esta nueva demanda es considerada como continuidad del acoso y derribo de los altos cargos del PP contra la entidad PLADESEMAPESGA, y que ante la reiterada petición de solicitudes de aclaraciones y desmentidos solo se nos responde con el silencio administrativo y demandas a cualquier petición en derecho que solicitemos, inclusive bajo el amparo de la Comisión de Transparencia Pública y Defensor do Pobo en este momento, pero también por negarnos datos e informes de la participación que es de derecho donde arbitrariedad, las actuaciones público, la sin fundamento jurídico o vinculado a intereses particulares, tiranía, que son propios de la según parece entre confrontación con los principios democráticos que se nos reiterada niegan de forma У compulsiva por los denunciados.".





El día 23 de septiembre de 2016 tuvo lugar el acto de la Conciliación 800/2016 en el Juzgado de Primera Instancia nº13 de A Coruña y como era previsible a la vista de las manifestaciones anteriores por parte de la entonces conciliada, el acto finalizó sin avenencia.

En el acto de conciliación compareció Don Miguel Ángel Delgado González, presidente de la PLATAFORMA EN DEFENSA DEL SECTOR MARÍTIMO PESQUERO DE GALICIA y firmante de los comunicados y requerimientos a los que nos referimos en este escrito. El acto finalizó sin avenencia para el conciliado de constancia a título personal "que se siente perseguido, acosado y amenazado por gente cercana al Partido Popular de Galicia".

La conciliante a vista de las declaraciones manifestó que ninguna relación guarda la conciliación ni las acciones a entablar posteriormente a dicho acto con ninguna cuestión de la manifestada por el conciliado siendo la parte absolutamente ajena a cualquier cuestión de ese tipo, por lo nuevamente le requerimos a que se avenga las que pretensiones deducidas en el escrito de la de conciliación.

A lo que la conciliada manifestó que "no comparte en absoluto las declaraciones de la parte contraria y dejó constancia expresa de que se le solicitaron aclaraciones o desmentidos con aclaración suficiente a los hechos de la demanda sin que se haya acogido a ese derecho y al de réplica periodista que contempla la Ley".

Con fecha 3 de septiembre de 2016 se publicó un nuevo comunicado en el que otra vez se cita expresamente el nombre de Roberto Hermo Catoira y todo ello con un contenido muy similar a los anteriores.

www.http://xornalgalicia.com/galicia/noticia-destacada-de-galicia/1893-narcotrafico-y-democracia-la-experiencia-feijoo-disfrutaba-ampliamente-con-su-pareja-de-los-bienes-del-narcotrafico-po-las-rias-de-galicia-que-es-el-delito-de-receptacion





"Nos es ingrato comunicarles que estamos siendo sometidos a todo tipo de presiones y amenazadas para coartar la libertad de prensa entre ellas la última demanda recibida de lo que se adjunta copia con claros lazos e interés del Partido Popular de Galicia y uno de los socios de la propietaria de la web www.ppdegalicia.com con fines acreditados de coartar y censurar las informaciones que ya son públicas, provocando con ello el acto conciliatorio el mismo día de reflexión electoral 23/9/2016 al objeto de causar el mayor efecto electoral..."

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Los hechos declarados probados no son constitutivos de un delito de injurias y calumnias de arts. 205 a 2016 del Código Penal.

A raíz de la consagración a nivel constitucional de las libertades de opinión, expresión en información (art.20CE) y la jurisprudencia constitucional recaída sobre tales derechos, se produjo un giro radical en el tratamiento de los delitos de injuria y calumnia que, pese a permanecer invariados 8arts. 453 y 457 CP 1973), recibieron un alcance y una interpretación muy diversos.

Era lógico.

La jurisprudencia del TC se introduce en el ámbito penal concretando los perímetros de lo punible en los delitos de injuria y calumnia, a través de la causa de justificación de ejercicio legítimo de un derecho (art. 20.7ª CP (EDL 1995/16398) según el entendimiento más común.

Un reportaje periodístico, como el es caso, no merecerá reproche penal si la información ofensiva deshonrosa calumniosa encuentra amparo en el art. 20 CE. No existirá injuria o calumnia por no ser antijurídica la conducta al concurrir la causa de justificación de ejercicio legítimo de un derecho constitucional: el derecho a expresar y difundir pensamientos, ideas y opiniones, mediante libremente palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción o,





en este caso, el derecho a comunicar libremente información veraz por cualquier medio de difusión.

En la jurisprudencia se ha hecho habitual este planteamiento: examen de la posible causa de justificación y absolución por virtud de ella si se comprueba que la conducta está resguardada por esos derechos; o condena si se han producido excesos reprochables desde la perspectiva penal (v. gr. STS de 27 de noviembre de 1989, o STC 2/2001, de 15 de enero).

Desde 1995, fruto de la reformulación de los tipos de injuria y calumnia en el nuevo Código Penal, algunos casos de ejercicio legítimo de estos derechos ya no necesitan de una eximente: han quedado destipificados (singularmente por la existencia de un temerario desprecio a la verdad en lo que a información sobre hechos respecta).

eso en esta materia así sucede aguí- la discusión ordinariamente ha de centrarse en la cuestión de si ejercicio de las libertades constitucionales de expresión e información ha sido correcto y legítimo, si no se han rebasado sus límites y no se identifican excesos no cubiertos por tales derechos. Cuando no se ajuste el ejercicio de esos derechos a esos contornos, muy amplios por otra parte, estaremos, principio, ante una conducta que, si es típica, será también antijurídica.

Dado el rango constitucional de estos derechos, la definición sus fronteras, V contenido, cómo sean interpretarse sus límites - que aparecen ya enunciados en la propia Constitución-; y en qué condiciones han de ejercitarse gocen de protección constitucional, viene proporcionada fundamentalmente por la jurisprudencia del (art. 5.1 LOPJ (EDL 1985/8754)).

En sus líneas maestras esa doctrina constitucional viene a exigir tres requisitos para que la difusión de ideas o informaciones objetivamente injuriosa, calumniosa o difamatoria pueda ampararse en el art. 20 CE (EDL 1978/3879). Habría de superar un triple test: el test de veracidad; el test de necesidad; y el test de proporcionalidad.





de veracidad es aplicable al ejercicio de a) El test libertad de información (imputación de hechos). En ese terreno nos movemos aquí de manera principal, más allá de alguna opinión vertida en el conjunto del reportaje forma expresa, (alusión а la confianza) es significativa por sí misma, y sin perjuicio de la opinión la implícita que irradia de forma de presentar la noticia: sobre estos volveremos.

La veracidad queda cumplida cuando el informador se ha atenido a su deber de diligencia (SSTC 144/1998, de 30 de junio; y 200/1998, de 14 de octubre o 134/1999). No interesa tanto -que también- la adecuación a la verdad o no de la información, cuando la actitud del informador. Importando una doctrina cuya génesis se sitúa en el Tribunal Supremo Americano la exigencia veracidad -ha señalado nuestro TCequivale de no correspondencia exacta con la realidad. La comunicación que la Constitución protege es que trasmita información "veraz", pero que quede del ello sigue extramuros ámbito garantizado la información cuya plena adecuación a los hechos no se ha evidenciado en el proceso.

"Cuando la Constitución requiere que la información "veraz" -explica la muy citada STC 6/1998, de 21 de enero -no está tanto privando de protección a las informaciones que erróneas -o sencillamente resultar no probadas juicio- cuanto estableciendo un específico deber de diligencia sobre el informador, a quien se le puede y debe exigir que lo "hechos" transmita como haya sido objeto de contraste con datos objetivos, privándose, así, de la garantía constitucional a quien, defraudando el derecho de todos a la información, actúe con menosprecio de la veracidad o falsedad lo comunicado. El ordenamiento no presta su tutela a tal conducta negligente, ni menos a la de quien comunique como simples rumores Ο, peor aún, meras invenciones insinuaciones insidiosas, pero sí ampara, en su conjunto, información rectamente obtenida y difundida, aun cuando su total exactitud controvertible. Εn definitiva, sea las





afirmaciones erróneas son inevitables en un debate libre, de tal forma que, de imponerse "la verdad" como condición para el reconocimiento del derecho, la única garantía de la seguridad jurídica sería el silencio".

Se ha subjetivizado de esa forma la condición de la veracidad información: "El derecho a comunicar "información de la veraz", aunque deja de amparar las afirmaciones no controvertibles, sí requiere de quien las transmita una específica diligencia, el derecho constitucional ya que ampara no sólo ya la "información" que se sabe inexacta por la transmite, sino la que, difundida sin contraste alguno con datos objetivos y carente de toda apoyatura fáctica, se revela después como no acreditada en el curso de Insisten y precisan esa doctrina un abultado proceso". número de sentencias posteriores entre las que cabe citar las SSTC 15/1993, de 18 de enero, 123/1993, de 19 de abril, 28/1996, de 26 de febrero o la 52/1996, de 26 de marzo.

Se desplaza así el debate desde la verificación de la realidad la información, al grado de diligencia aplicada por el informador: lo relevante no es la realidad incontrovertible de los hechos, sino la exigencia de "una especial diligencia que asegure la seriedad del esfuerzo informativo porque el nivel de diligencia que garantiza la veracidad se ha situado por el amplio espacio Tribunal en que media verificación estricta y exhaustiva de un hecho, en un extremo, la transmisión de suposiciones, meras invenciones, insinuaciones insidiosas o noticias gratuitas o infundadas cuando la información puede suponer el descrédito ajeno, en el otro" 8STC 200/1998, de 14 de octubre, que a su vez cita la S 139/1995).

El TEDH utiliza parámetros parecidos. Así, la legitimidad y credibilidad de la fuente de la que se toma la información que pueda resultar ofensiva, excluye la mala fe, aunque no haya existido verificación ulterior de la noticia, y convierte en ilegítima una posible condena desde la óptica del art. 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (STEDH de 20 de mayo de





1999 asunto Bladet Tromso y Stensaas y Noruega o de 2 de junio de 2015, asunto erla Hlynsdóttir v. Islandia).

Aquí el núcleo de la información -otra cosa es la forma de presentarla- es veraz. Se recoge de una fuente oficial que se difunde por la red, presumiblemente por exigencias de transparencia. Además se acudió a un encargado de comunicación de la entidad afectada antes de su publicación. Prima facie no existe negligencia o quiebra de los mínimos deberes de un informador en este punto.

que matizar, insistiendo en algo ya mencionado, que cuestión diferente es la manera que luego se elige para transmitir esa información de forma no neutra, indisimulado tono peyorativo y, sin duda, un tanto sesgada aunque sin llegar a falsearla. Eso enlaza ya más bien con la libertad de opinión.

El test de veracidad no puede proyectarse a la emisión de opiniones: los juicios de valor no permiten acreditar su exactitud (STEDH de 12 de julio de 2016, asunto Reichman). Basta mostrar la concurrencia de una base fáctica suficiente para justificar las opiniones, aunque éstas pueda resultar ofensivas.

b) El test de relevancia se centra en la materia sobre la que versas las opiniones o informaciones. El menoscabo del derecho al honor en aras de preservar el derecho a la información sólo estará justificado si la tiene interés para el fin de formación de la opinión pública en materias que interesa a la Sociedad. No se cumple este presupuesto cuando la información versa sobre hechos que carecen de relevancia pública por afectar a materias estrictamente privadas (STC 154/1999, de 14 de septiembre). Si se difunde información veraz, pero ajena a la esfera de lo "noticiable", y sin relevancia pública, la conducta no queda al abrigo de las libertades del art. 1978/3879). La lesión CE (EDL al honor solo legitima cuando la información tiene interés para el fin de formación de la opinión pública que está en la base





del privilegiado lugar constitucional de esa libertad por cimiento de de una sociedad pluralista democrática. Sin información libre -ha dicho el Tribunal Constitucional- no hay opinión pública libre, y sin ésta los valores constitucionales del pluralismo y la libertad Pero cuando la información veraz tambalean. ofensiva nada aporta a ese fin general, claudica en beneficio de otros bienes constitucionales. Sólo los "noticiables" hechos \_ utilizando una terminología del Tribunal Constitucional (STC 6/1988, 21 de enero antes citada) - por tener interés para opinión pública, pueden encontrar amparo en el derecho a difundir libremente información, (STC 154/1999 de 14 de septiembre).

No hay duda de que nos enfrentemos aquí a una información de interés general, al menos para un sector de la opinión pública.

c) El tercero de los tests se fija en que son vertidas y expuestas esas informaciones u opiniones. Aunque la información sea veraz y aunque verse sobre aspectos relevancia pública, no atraerá la tutela constitucional si las expresiones o la forma de difundir la noticia es innecesariamente ofensiva, vejatoria o insultante (STC 41/2011, de 11 de abril). Son las denominadas injurias formales. Las frases formalmente injuriosas e imbuidas de una carga ofensiva innecesaria para el cumplimiento las finalidades a que responden tales libertades, pueden encontrar protección en las mismas (SSTC 165/1987 107/1988). La libertad de expresión no ampara insulto. Esto no significa que no deban tolerarse ciertas expresiones o frases, aunque sean formalmente injuriosas o estén imbuidas de una innecesaria carga vejatoria o despectiva, cuando del conjunto del texto quepa detectar el predominio de otros aspectos que otorquen una eficacia prevalente a la libertad de expresión (STC 20/1990, de 15 de febrero). Ciertos excesos son permisibles siempre que





aparezcan como una forma de reforzar la crítica, aunque sea destemplada, exagerada, abrupta o ácida. Los puros insultos desvinculados de la materia sobre la que versa la crítica no merecen el amparo del art. 20 de la CE (EDL 1978/3879) 105/1990, (SS TC de 6 de junio (EDJ 1990/5991), 42/1995, de 13 de febrero, 76/1995, de 22 de mayo o 200/1998, de 14 de octubre). En todo caso, discutible, si una información veraz pero formalmente injuriosa puede dar lugar al delito del art. 207. 208.3 CP tajantes términos del art. (EDL 1995/16398) parecen excluir su relevancia penal, sin perjuicio de la posible tutela civil.

Es en esta tercera vertiente donde podemos encontrar más campo de debate en relación con el asunto examinado.

En principio estamos ante una información veraz aunque se haya presentado de forma que hace viable el argumento -algo forzado, como se veráde que contiene una afirmación calumniosa.

La definición legal de calumnia se encuentra en el art. 205 CP:

"Es calumnia la imputación de un delito hecha con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad".

Para integrar el delito de calumnia no bastan imputaciones genéricas. Es esencial que sean tan concretas y terminantes en lo básico, contengan los elementos requeridos para definir el delito atribuido (SSTS de 16 de octubre de 1981 o noviembre de 1987). Por calumnia, eso no es principio, llamar a otra persona "estafador" o "ladrón", si no se le atribuyen específicamente hechos que sean constitutivos de tales figuras penales, sin perjuicio de que podamos estar ante unas injurias. Podría ser calumnia en cierto contexto de alquien que es un "violador" (STEDH de noviembre de 2017, asunto Egill Einarsson v. Islandia). Pero otras expresiones como "ladrón" o "corrupto" o "defraudador" no siempre nos llevan a un tipo penal específico y, por tanto, no son suficientes por sí solas para rellenar la tipicidad del





art. 205 CP. Dependerá del contexto: "El político X es un ladrón" no significa que use fuerza en las cosas o violencia en las personas para arrebatar dinero; "la empresa. Y estafa a su clientela" no significa, si no hay aclaraciones adicionales, que esté realizando la conducta descrita en el art. 248 CP.

Pues bien, con fijación en el relato fáctico que trae su confección de la mirada puesta en la prueba evacuada en el juicio, no puede derivarse la existencia elementos objetivos y subjetivos de los tipos penales injurias calumnias. Así, véase primero que las noticias sobre querellante vertidas por el querellado se obtienen instituciones públicas y de su propio perfil, no de una fuente contrastada secreta; manera que es con informaciones públicas (Doc. 11 narcotráfico-democracia reproducción es nacional); Miguel anunció una información que constaba en la la Xunta. Verifica la fuente llamando a la propia Xunta, socios etc. Explicó que hizo el artículo porque estaba saliendo en los medios de comunicación (Páginas Públicas institucionales) y le sorprendió encontrar como titular a una empresa privada, yendo al Registro mercantil y apareciéndole cuatro administradores siendo el responsable Carlos Hermo. Que su interés era de informar y que nada le imputó. Que a la www. PPdeGalicia la representaba una empresa privada como titular. querellante negó tener relación en el PP y haber responsable de la web. Denota que la intención del querellado era la de informar (por ser de interés público una eventual adjudicación de vivienda de protección oficial, por también esperaban otras personas) la batería de preguntas que formula la querellante poder le а para llegar เมทล conciliación y entre ellas, además de la relacionada con el piso, si había relación entre Imaro que tenía dominio de página web (admitió Roberto haber sido director У Administrador de ella - folios 367 y 366) У el PP. Elquerellado indagaba posibles irregularidades (véase folios 470 y 472 de las actuaciones) y adjudicaciones de piso protección





550). Folio 575 (instituto Galego). le oficial (folio Se requirió al querellante de requisitos para vivienda porque vuelve a salir como adjudicatario (folio 552) y sólo se le pidió aclaración. Consta al folio 117 carta del querellado solicitándole más información. Εn suma, las noticias pueden estar presentadas con cierta "malicia" "sesgo", pero eso no basta para activar la tutela judicial, ni para dar vida al delito de calumnia. Expresiones como "acumula ayudas públicas" "favoritismo" "amiquismo" pueden ser agrias, hirientes incisivas, pero nos movemos en terreno de opiniones donde la frontera de lo constitucionalmente tolerable es laxa. El derecho penal es instrumento demasiado tosco para corregir con él formas de expresión, o formas de presentar una noticia. A estos fines bastan otros remedios jurídicos (rectificación, acciones amparados en la L.O. 1/1982 y (EDL 1982/9072).

Es por ello, no desvirtuada la presunción de inocencia, que procede la absolución.

**SEGUNDO.-** Las costas deben ser declaradas de oficio, conforme a los artículos 123 del Código Penal, y 239 y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

## **FALLO**

Que debo Absolver y Absuelvo a MIGUEL ÁNGEL DELGADO GONZALEZ y a PLATAFORMA EN DEFENSA DEL SECTOR MARÍTIMO DE GALICIA PESQUERO, con todos los pronunciamientos favorables para ello, del delito DE INJURIAS Y CALUMNIAS que se les venía imputando, declarando las costas de oficio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado para ante la Iltma. Audiencia Provincial de A CORUÑA en el plazo de **DIEZ DIAS** siguientes a su notificación.



Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.



**PUBLICACIÓN.-** Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Magistrado-Juez D. RAIMUNDO SAN ADRIAN OTERO en audiencia pública en el día de hoy que es el de su fecha. En A Coruña. Doy fe.





# XDO. DO PENAL N. 3 A CORUÑA

C/ MONFORTE S/N 15071- CIF S1513057H **Teléfono:** 981.185218-208 **Fax:** 981.185228

Equipo/usuario: TA

Modelo: N60900 PROVIDENCIA TRASLADO DE PRESOS

#### PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000192 /2018

N.I.G: 15030 43 2 2016 0013016

Órgano judicial de procedencia: XDO. INSTRUCIÓN N. 2 de A CORUÑA Procedimiento de origen: DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0001492 /2016

Delito CALUMNIA

Acusación: ROBERTO CARLOS HERMO CATOIRA Procurador/a: JOSE LUIS GONZALEZ MARTIN

Abogado: LUCIANO PRADO DEL RIO

Acusado/a: PLATAFORMA EN DEFENSA DEL SECTOR MARITIMO PESQUERO DE GALICIA, MIGUEL ANGEL

DELGADO GONZALEZ

Procurador/a: MARIA ANGELES FERNANDEZ RODRIGUEZ, FRANCISCA OLIVERA MOLINA

Abogado: MANUEL MEIRIÑO SANCHEZ, FRANCISCO MANUEL PEDROSA SEIJAS

#### PROVIDENCIA

## MAGISTRADO-JUEZ D/DÑA. RAIMUNDO SAN ADRIAN OTERO

En A CORUÑA, a veintinueve de octubre de dos mil dieciocho.

Dada cuenta; visto el estado de las presentes actuaciones, encontrándose PABLO CRESPO SABARIS ingresado en el Centro Penitenciario de Madrid III, ofíciese a su Director o, en su caso, a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, interesando el traslado del mismo el próximo día 29/01/2019 a las 10.00 horas para la práctica de las diligencias acordadas en el procedimiento y que requieren su presencia, finalizadas las cuales será/n reintegrado/s nuevamente a dicho Centro.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante interposición de recurso de reforma en el plazo de tres días ante este Órgano judicial.

Lo acuerda y firma S.Sª.; doy fe.





# XDO. DO PENAL N. 3 A CORUÑA

C/ MONFORTE S/N 15071- CIF S1513057H **Teléfono:** 981.185218-208 **Fax:** 981.185228

Equipo/usuario: TA

Modelo: 901000 PROVIDENCIA LIBRE

#### PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000192 /2018

N.I.G: 15030 43 2 2016 0013016

Órgano judicial de procedencia: XDO. INSTRUCIÓN N. 2 de A CORUÑA Procedimiento de origen: DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0001492 /2016

Delito CALUMNIA

Acusación: ROBERTO CARLOS HERMO CATOIRA Procurador/a: JOSE LUIS GONZALEZ MARTIN

Abogado: LUCIANO PRADO DEL RIO

Acusado/a: PLATAFORMA EN DEFENSA DEL SECTOR MARITIMO PESQUERO DE GALICIA, MIGUEL ANGEL

DELGADO GONZALEZ

Procurador/a: MARIA ANGELES FERNANDEZ RODRIGUEZ, FRANCISCA OLIVERA MOLINA

Abogado: MANUEL MEIRIÑO SANCHEZ, FRANCISCO MANUEL PEDROSA SEIJAS

#### PROVIDENCIA

## MAGISTRADO-JUEZ D/DÑA. RAIMUNDO SAN ADRIAN OTERO

En A CORUÑA, a quince de noviembre de dos mil dieciocho.

Dada cuenta; visto el estado de las actuaciones, dese traslado a las partes del escrito presentado en fecha 4 de octubre de 2018 por la entidad DINAHOSTING SL a fin de que manifiesten a su derecho convengan sobre la comparecencia de los administradores de dicha entidad o la abogada de Dinahosting SL.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante interposición de recurso de reforma en el plazo de tres días ante este Órgano judicial.

Lo acuerda y firma S.Sª.; doy fe.



COMUNICADO SOBRE A DEFENSA DA LIBERDADE DE EXPRESIÓN

Na súa sesión plenaria do 14 de Febreiro este órgano aprobou o seguinte comunicado:

Esta Xunta de persoal quere amosar a súa preocupación e condena polo crecente deterioro dos dereitos fundamentais e criminalización das opinións, manifestacións ou accións políticas: encarcelamento de twitteros/as, músicos, titiriteiros, representantes públicos... todo con dubidas máis que razonables sobre os fundamentos do dereito

aplicado. Son moitas as condenas e críticas desde diferentes organismos e organizacións

tanto de dentro como de fóra do Estado español a esta deriva de perda das calidades

democráticas.

Como órgano de representación de persoal público e coa mobilización e a protesta na súa base e a integración das liberdades fundamentais como a sindical no seu ADN, preocúpanos a deriva actual cara tempos pasados, onde as tensións sociais se resolven pola vía do código penal, un dos máis estritos de toda Europa. Non podemos ficar en

silencio.

Na defensa dos dereitos das traballadoras e traballadores públicos, dos servizos públicos: liberdade de expresión, opinión e mobilización. Todo o noso apoio ás persoas que sufren a represión do estado polo libre exercicio dos seus dereitos máis elementais. Non á criminalización da protesta, das accións sociais ou políticas. Fronte ao odio, unidade da clase traballadora.

Santiago de Compostela, 15 de Febreiro de 2018

O Presidente da Xunta de Persoal.

Asdo.: Antonio Fernández Domínguez.



DE XUSTIZA

# KDO. PRIMEIRA INSTANCIA N. 11 DE A CORUÑA

CACAPITÁN JUAN VARELA, S/N, EDF. ANEXO A LA AUDIENCIA PROVINCIAL, A CORUÑA Telefono: 981-18-25-98/97, Fax: 981-18-25-99

Equipo/usuario: SM

Modelo: N18710

N.I.G.: 15030 42 1 2018 0013904

X53 CONCILIACION 0000878 /2018

Procedimiento origen:

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/Ma. MARIA DEL MAR SANCHEZ SIERRA
Procurador/a Sr/a. MONICA VAZQUEZ COUCEIRO

Abogado/a Sr/a, JESUS ANGEL ALONSO ALVAREZ
DEMANDADO D/fia, MIGUEL ANGEL DELGADO GONZALEZ

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.



SCACE - A CORUÑA # 9 OCT. 2018 NOTIFICADO

AL S.C.A.C.E.

## DILIGENCIAS A PRACTICAR:

-NOTIFICACIÓN DECRETO DE ADMISIÓN SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

/11/2018 A LAS 10:00 HORAS -CITACIÓN ACTO COMPARECENCIA

-TRASLADO COPIA SOLICITUD CONCILIACIÓN

# PERSONA FÍSICA O JURÍDICA

MIGUEL ÁNGEL DELGADO GONZÁLEZ

### DOMICILIO LABORAL:

C/JUAN CASTRO MOSQUERA, 28, 2° DCHA DE A CORUÑA